

82321

61/15684

Ley por medio de la cual se
acuerda una amnistía que
favorecerá a todos los pa-
tronos condenados en virtud
de las disposiciones de la Ley
No. 1896, del 30 de Dic. 1948, sobre se-
guros sociales. -

6 Págs

Dec. 26/61



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo D.N.
26 diciembre 1961

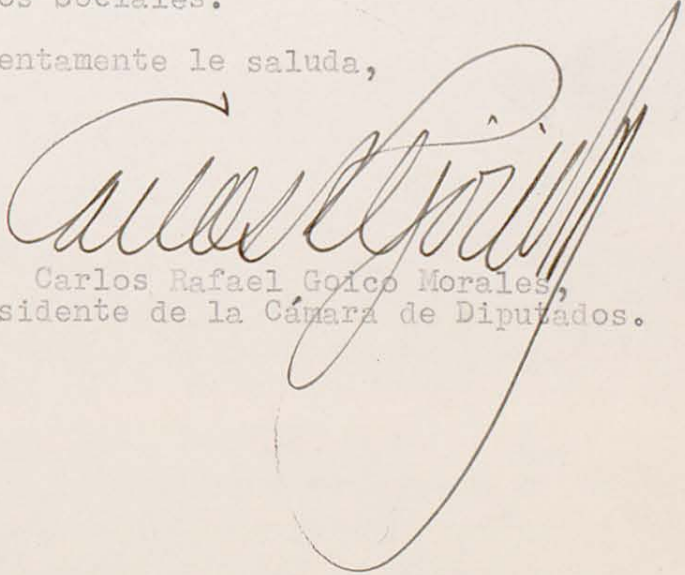
01139

Señor Lic.
Porfirio Herrera
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley que acuerda una amnistía que favorecerá a todos los patronos condenados en virtud de las disposiciones de la Ley No1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

611/5284



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se condona el pago de todas las obligaciones que, por concepto de cotizaciones del Seguro Social, adeuden los patronos de empresas agrícolas y pecuarias hasta el 31 de diciembre de 1961.

Art. 2.- Se exceptúan de dicha condonación las empresas agrícolas y pecuarias que realicen actividades industriales relacionadas con el producto de sus cultivos, así como aquellas que se encuentran o que puedan encontrarse bajo el control de la Dirección General de Recuperación y Control de Bienes Recuperados contra las cuales tenga o pueda tener reclamaciones pendientes la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Art. 3.- Quedan amistiados todos los patronos que a la fecha de la publicación de la Presente ley se hayan hecho culpables de violación a la Ley No.1896 de fecha 30 de diciembre de 1948, o hayan sido condenados por infracciones a la misma.

Art. 4.- Se otorga un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente ley, en beneficio de los comerciantes e industriales amistiados para el pago de todas las cotizaciones patrono-laborales que adeudaren al 31 de diciembre del 1961.

Art. 5.- Las disposiciones anteriores no afectan en modo alguno los derechos adquiridos por los asegurados al servicio de los patronos señalados en la presente ley, ya que la Caja Dominicana de Seguros Sociales continuará otorgando los beneficios y prestaciones contenidos en la referida Ley No.1896 del 30 de diciembre de 1948.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia, y 99 de la Restauración.

S. Colubino Henriquez,
Secretario

Carlos Rafael Golco Morales
Presidente

Diputado
Secretario ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



29 LEGISLATURA DEL 24 1941
REGISTRADA con el Número 8948
en el folio 30 del Libro Letra SP de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de _____
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad San Juan, R. D. 26 de Septiembre de 41
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados



Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961.-

438
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1139, de fecha 26 del mes en curso, y del proyecto de ley que acuerda una amnistía que favorecerá a todos los patronos condenados en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

61/15685



4353

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961.

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se acuerda una amnistía que favorecerá a todos los patronos condenados en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P11/16926



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se condona el pago de todas las obligaciones que, por concepto de cotizaciones del Seguro Social, adeuden los patronos de empresas agrícolas y pecuarias hasta el 31 de diciembre de 1961.

Art. 2.- Se exceptúan de dicha condonación las empresas agrícolas y pecuarias que realicen actividades industriales relacionadas con el producto de sus cultivos, así como aquellas que se encuentran o que puedan encontrarse bajo el control de la Dirección General de Recuperación y Control de Bienes Recuperados contra las cuales tenga o pueda tener reclamaciones pendientes la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Art. 3.- Quedan amnistiados todos los patronos que a la fecha de la publicación de la presente ley se hayan hecho culpables de violación a la Ley No. 1896 de fecha 30 de diciembre de 1948, o hayan sido condenados por infracciones a la misma.

Art. 4.- Se otorga un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente ley, en beneficio de los comerciantes e industriales amnistiados para el pago de todas las cotizaciones patrono-laborales que adeudaren al 31 de diciembre del 1961.

Art. 5.- Las disposiciones anteriores no afectan en modo alguno los derechos adquiridos por los asegurados al servicio de los patronos señalados en la presente ley, ya que la Caja Dominicana de Seguros Sociales continuará otorgando los beneficios y prestaciones contenidas en la referida Ley No. 1896 del 30 de diciembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DEBIDO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se ordena el pago de todas las obligaciones que, por concepto de cotizaciones del Seguro Social, existen los patronos de empresas privadas y públicas hasta el 31 de diciembre de 1961.

Art. 2.- Se expiden de oficio comprobantes las empresas privadas y públicas que realicen actividades industriales relacionadas con el cultivo de sus cultivos, así como aquellas que se encuentran en proceso de constitución bajo el control de la Dirección General de Industrias y Comercio de la misma República, para que puedan hacer valer sus derechos en la Caja Costeadora de Seguro Social.

Art. 3.- Las empresas privadas y públicas que a la fecha de la promulgación de la presente Ley no hayan pagado el seguro de vida a la Ley No. 1055 de fecha 29 de diciembre de 1958, a partir de este momento por retroactividad a la misma.

Art. 4.- Se otorga un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente Ley, en beneficio de los beneficiarios e interesados en el pago de todas las cotizaciones patronales que existieran al 31 de diciembre del 1961.

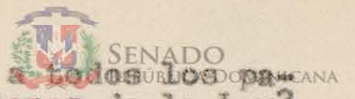
Art. 5.- El presente Ley, en beneficio de los beneficiarios e interesados en el pago de todas las cotizaciones patronales que existieran al 31 de diciembre del 1961, se aplicará a los que no hayan pagado el seguro de vida a la Ley No. 1055 de fecha 29 de diciembre de 1958, a partir de este momento por retroactividad a la misma.

Art. 6.- En beneficio de los beneficiarios e interesados en el pago de todas las cotizaciones patronales que existieran al 31 de diciembre del 1961, se aplicará a los que no hayan pagado el seguro de vida a la Ley No. 1055 de fecha 29 de diciembre de 1958, a partir de este momento por retroactividad a la misma.



16 REGISTRURA
REGISTRADA AL N.º
del libro libros
de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y expedidos en máquina a partir de las sesiones
Ordinarias de 1961
Fecha de las Operaciones del Senado

CONGRESO NACIONAL



Ley que acuerda una amnistía que favorecerá a todos los pa-
tronos condenados en virtud de las disposiciones de la Ley 2
ASUNTO: No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros
Sociales. PAG.

de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales
Presidente

S. Colombino Henríquez G.
Secretario

Digno Sánchez
Secretario ad-hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

Julio A. Cambier
Julio A. Cambier
Secretario

Porfirio Herrera
Porfirio Herrera
Presidente

Juan Bautista Rojas
Juan Bautista Rojas
Secretario





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 782

Santo Domingo, D. N.

ENE. 11 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 4383, de fecha 28 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se acuerda una amnistía que favorecerá a todos los patronos condenados en virtud de las disposiciones de la Ley No. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, fué promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5772.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

P11/6927